



Expediente No. 2023-165

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE AGOSTO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO DE OFICIO	FECHA ULTIMA ACTUACION
INACTIVIDAD TRAMITE DE NOTIFICACION		17-JUN-2024

**JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE AGOSTO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Evidenció el Juzgado que, a través de auto del 17 de junio de 2024¹, se resolvió admitir el llamamiento en garantía con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, advirtiendo el trámite de notificación bajo la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, advirtiendo que la realización de audiencia fijada en auto del 01 de abril de 2024, quedará supeditada al cumplimiento del trámite de notificación indicado.

¹ Documento 18.



Sin embargo, hasta la fecha, la litisconsorte COLFONDOS S.A., no ha aportado las constancias que demuestren el cumplimiento de la carga procesal de notificación a cargo.

2. Del requerimiento a efectuar.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el acápite anterior, se requerirá a la litisconsorte COLFONDOS S.A., a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la llamada en garantía para su notificación, en la forma señalada por el despacho, en caso de haberla realizado; so pena de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., una vez transcurrido el termino legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la litisconsorte **COLFONDOS S.A.**, a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la llamada en garantía para su notificación, en la forma señalada por el despacho, en caso de haberla realizado; so pena de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., una vez transcurrido el termino legal; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE AGOSTO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

CBB